

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LAS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO QUE SE PRESENTARON DE FORMA EXTEMPORÁNEA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo Código Electoral).
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se integraron las Comisiones Permanentes; entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos¹, quedando de la siguiente forma:

¹ Aprobado en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS", IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEV-OPLE/CG-03/2015.

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII.** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros, emitió lo siguiente:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
 - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios. (En adelante Convocatoria)
 - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- X. El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los “Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS

Actualmente dice:

Debe decir:

Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, **la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.**

Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, **la cual será emitida por la Comisión.**

- XI.** En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emitió, entre otros, el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, a través del cual se aprobaron los “Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016” (en adelante Criterios).
- XII.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa y se levantó el acta respectiva.
- XIII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los informes sobre la recepción y revisión del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría

relativa, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16.

- XIV.** En la sesión pública extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutieron y analizaron, el informe identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16.
- XV.** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A14/OPLE/CPPP/16-03-16**, sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- XVI.** Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² (en adelante Constitución Federal).

² El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

2. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴ (en adelante Código Electoral).

4. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.

³ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

⁴ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del 1° de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

5. El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
6. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Lineamientos).
7. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios.
8. A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las candidaturas independiente que tendrán derecho a ser registradas, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 27 de los Lineamientos y 19 de los Criterios.

9. Asimismo, lo no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con la base cuarta de la Convocatoria y artículo segundo Transitorio de los Criterios.

10. Las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, fue analizado y evaluado por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitiendo el Acuerdo identificado con la clave A14/OPLE/CPMP/16-03-16, mismo que el Consejo General hace suyo y se anexa al presente.

11. Las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, se realizó tomando en consideración lo siguiente:

I. Candidatos Independientes

- a. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- b. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.

- c. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
 - Gobernador
 - Diputado por el principio de mayoría relativa
 - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- d. Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.

II. Etapas del proceso de selección de Candidatos independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

III. Etapa de la Convocatoria

- a. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.
- b. La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación.

IV. Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes

- a. Esta etapa inicia con la solicitud que presenten los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.
- b. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Gobernador	Del 5 al 20 de diciembre de 2015	Secretaría Ejecutiva del OPLE
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

- c. Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- d. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo⁵ identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, se determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- e. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil

⁵ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

- f. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

- g. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo⁶ identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos. Asimismo, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-4/2016**, por el que se determinó la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de

⁶ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

Diputados por el principio de mayoría relativa, que no habían cumplido con los requisitos.

- h. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de diversos Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- i. En la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que, en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

V. Etapa de la obtención de apoyo ciudadano

Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los

aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, de en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 16 de los Lineamientos.

1. Plazo para recabar el apoyo ciudadano

En la Convocatoria, en la base tercera, inciso c) establece la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, los cuales sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Gobernador	60 días	Del 24 de diciembre al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	Del 23 de Enero al 21 de Febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente

Asimismo, del veintidós al veinticuatro de febrero del 2016, fue el plazo para que las y los aspirantes a Candidatos Independientes entregaran a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo Distrital correspondiente del OPLE, el original de los formatos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en los distritos electorales.

Es necesario señalar que a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de Aspirantes, contaron con (30) treinta días, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por ello que el Consejo General determinó ampliar el plazo establecido en la base tercera, inciso c) de la Convocatoria a:

- a. (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, el día 24 de enero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**
- b. (2) dos fórmulas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, el 10 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A52/OPLE/VER/CG/10-02-16.**

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

En virtud de lo anterior, el plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregaran el apoyo ciudadano, fue el siguiente:

Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa	Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante	Plazo para entrega de apoyo ciudadano
40 fórmulas	22 de Enero	24 de febrero
31 fórmulas	24 de Enero	26 de febrero
2 fórmulas	10 de Febrero	14 de Marzo

2. Entrega extemporánea

Dentro de la documentación presentada por diversos Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 17, 21, 22 de los Lineamientos; 5, de los Criterios Generales, y demás relativos y aplicables, se encuentran aquellos que la presentaron fuera del plazo establecido por este OPLE, mismos que se enuncian a continuación:

No	DISTRITO		CALIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Plazo para entrega de apoyo ciudadano	Fecha de entrega
1	15	VERACRUZ II	Propietario	DIEGO ALBERTO SANTAMARIA LEYVA	24 de Febrero	26 de febrero 22:49 hrs.
			Suplente	JOSE CARLOS MUÑOZ CAÑAS		
2	20	ORIZABA	Propietario	ERICK ALBERTO GOMEZ MORALES	24 de Febrero	25 de febrero 00:15 Hrs.
			Suplente	RICARDO ANTONIO LARGHER SOSA		
3	30	COATZACOALCOS II	Propietario	ROSINELA SANTOPIETRO ESPINOSA	24 de Febrero	25 de febrero 00:01 Hrs.
			Suplente	TANIA ANGELICA ALONSO FLORES		

Como se advierte en el cuadro que antecede, la presentación de la documentación se realizó materialmente con carácter extemporáneo, al haberse presentado después de fenecido el plazo para su presentación oportuna.

El Código Electoral, en las fracciones I y II del artículo 267, establece los plazos, de acuerdo al tipo de elección, para que los aspirantes recaben el apoyo ciudadano; en el mismo sentido se encuentra lo preceptuado en

el Art. 18 de los Lineamientos; el artículo 8 de los Criterios señala con mayor definición las fechas en las que deberá realizarse la entrega de la documentación que respalde el apoyo ciudadano obtenido. Lo anterior para efecto de evitar un trato diferenciado, de privilegio o excepción, entre cada uno de los aspirantes.

El que este organismo administrativo electoral ejerza facultades para ampliar o cambiar los plazos señalados con antelación para favorecer a los aspirantes que se encuentran en la situación de entrega extemporánea, afectaría de manera sustancial los principios de objetividad y legalidad a los que se debe constreñir en cada uno de sus actos.

Ello tomando en consideración que los derechos fundamentales como lo es el ser votado, no son derechos absolutos o ilimitados sino que deben ser sujetos de ciertas condiciones para su ejercicio, siempre y cuando no sean irracionales, injustificadas o desproporcionadas, lo que para el caso que nos ocupa no acontece puesto que fueron debidamente publicitadas tanto en los cuerpos legales señalados con antelación así como también en la convocatoria respectiva.

12. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la

materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 3 y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 257, 259, 260, 261, 264, 267, 277, 278 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 1, 13, 15, 16, 18 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 6, 7, 8 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se considera presentada de manera extemporánea, la documentación entregada por los ciudadanos: Erick Alberto Gómez Morales y Ricardo Antonio Largher Sosa, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con sede en Orizaba; así como la de las ciudadanas Rosinela Santopietro Espinosa y Tania Angélica Alonso Flores, relativa a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo

de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 30 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos; y la de los ciudadanos Diego Alberto Santamaría Leyva y José Carlos Muñoz Cañas, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con sede en Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la notificación del presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el párrafo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES